

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2894-2022**

**CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DEL 2022**

**ARTÍCULO III-A, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 394-2022, Artículo III, inciso 2) celebrada el 08 de febrero del 2022 (CU.CAJ-2022-017), en el que hace las siguientes peticiones sobre la atención de algunos acuerdos del Consejo Universitario:**
  - **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2813-2020, Art. I, inciso 23) celebrada el 10 de julio del 2020, en el cual remiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de Reglamento de Carrera Académica presentada por la Comisión de Carrera Profesional, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2020. (CU-2020-422). La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita, respetuosamente, al Consejo Universitario dejar pendiente este acuerdo comunicado mediante el oficio CU-2020-422, hasta que el CONARE brinde a la sociedad costarricense la propuesta de régimen salarial unificado para las universidades públicas, que se comprometió a elaborar y entregar a finales de 2021.**
  - **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-7), celebrada el 15 de julio del 2021, en el cual remiten a esta Comisión los oficios Becas COBI 10613 y 10640 del Consejo de Becas Institucional, con el fin de que analice la solicitud de interpretación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de enero del 2022. (CU-2021-239). Se**

informa al Plenario del Consejo Universitario que, no ha sido posible atender el citado acuerdo por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos por la cantidad de asuntos pendientes en la agenda. Por lo tanto, se solicita conceder prórroga hasta el 30 de abril del 2022 para el cumplimiento del citado acuerdo.

- **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-8), celebrada el 15 de julio del 2021, en el cual remiten el oficio ORH.2020.529, con el fin de que retome la propuesta de modificación del artículo 13 del Estatuto de Personal, planteada por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-2020-0129 (REF. CU-192-2020) y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de enero del 2022. (CU-2021-240).** Se informa al Plenario que en la agenda del Consejo Universitario se encuentra el dictamen CU.CAJ-2020-047, de fecha 18 de mayo del 2020, sobre dicho tema. Por lo tanto, se solicita, respetuosamente, tomar una decisión al respecto, para valorar la pertinencia de cumplir con el acuerdo enviado mediante el oficio CU-2021-240.
  - **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-10), celebrada el 15 de julio del 2021, en el cual remiten la solicitud de interpretación auténtica de los artículos 20 y 41 del Reglamento de Carrera Universitaria, con el fin de que analice su pertinencia y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de enero del 2022. (CU-2021-242).** La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que lo mejor es dejar pendiente este acuerdo, hasta que CONARE se pronuncie sobre la propuesta de régimen salarial unificado para las universidades públicas mencionado, para tener más claridad con los lineamientos que se propongan al respecto.
2. **Que existen dentro de la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos algunos acuerdos del Consejo Universitario que fueron retrotraídos por el Plenario, con el fin de darles continuidad a algunos temas de carácter urgente.**
  3. **El correo electrónico del 24 de enero del 2022, remitido por la señora Lilliana Barrantes, encargada de seguimiento de acuerdos (RAP.CU:2022-004), en el cual solicita retroalimentación del estado de avance de varios acuerdos asignados a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

**SE ACUERDA:**

1. **Conceder prórroga hasta el 30 de abril del 2022, para que la Comisión de Asuntos Jurídicos dé cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-7), celebrada el 15 de julio del 2021, referente a los oficios Becas COBI 10613 y 10640 del Consejo de Becas Institucional, sobre la solicitud de interpretación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED (CU-2021-239).**
2. **Dejar pendiente de cumplimiento los siguientes acuerdos por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, hasta que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) presente la propuesta de régimen salarial unificado para las universidades públicas, que se comprometió a elaborar y entregar a finales de febrero del 2022.**
  - **Sesión extraordinaria 2813-2020, Art. I, inciso 23) celebrada el 10 de julio del 2020 (CU-2020-422), referente a la propuesta de Reglamento de Carrera Académica presentada por la Comisión de Carrera Profesional.**
  - **Sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-10), celebrada el 15 de julio del 2021 (CU-2021-242), sobre la solicitud de interpretación auténtica de los artículos 20 y 41 del Reglamento de Carrera Universitaria.**
3. **Dejar en suspenso el acuerdo tomado en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-8), celebrada el 15 de julio del 2021 (CU-2021-240), referente al oficio ORH.2020.529, sobre la propuesta de modificación del artículo 13 del Estatuto de Personal, planteada por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-2020-0129 (REF. CU-192-2020), hasta que el plenario se pronuncie sobre el dictamen CU.CAJ-2020-047 de fecha 18 de mayo del 2020, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que se encuentra pendiente de análisis en la agenda del Consejo Universitario, con el fin de valorar su pertinencia.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.C.P.2022-016 del 09 de febrero del 2022 (REF. CU-081-2022), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que adjunta la determinación del Superávit UNED del 2021.
2. La visita a la presente sesión del señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, quien expone la determinación del Superávit de la UNED del período 2021.
3. Lo discutido por los miembros del Consejo Universitario en esta sesión, 2894-2022.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe sobre la determinación del Superávit de la UNED del año 2021 presentado por la Oficina de Control de Presupuesto.
2. Aprobar el informe que señala la determinación del superávit 2021 para su remisión a la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III-A, inciso 2-a)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.C.P.2022-016 del 09 de febrero del 2022 (REF. CU-081-2022), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que adjunta la determinación del Superávit UNED del 2021.
2. La visita a la presente sesión del señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, quien expone la determinación del Superávit de la UNED del período 2021.

3. Lo discutido por los miembros del Consejo Universitario en esta sesión, 2894-2022.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la administración que, a más tardar el 30 de abril del 2022, presente al Consejo Universitario una propuesta para el uso de los recursos del Programa de Becas Rafael Angel Calderón Guardia, con el fin de habilitar su utilización, pero manteniendo la sostenibilidad del fondo existente.
2. Hacer una excitativa a la administración para que los dineros que se reciben para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, mediante la Ley No. 9047 de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, se puedan utilizar ampliamente atendiendo los servicios requeridos por los gobiernos locales del país.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio CR-2022-128 del 08 de febrero del 2022 (REF. CU-073-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2204-2022, Artículo IV, inciso 3) celebrada el 07 de febrero del 2022, aprobando la propuesta de Política y Objetivos de Calidad de la UNED planteada por el Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad, presentada mediante el oficio VP-PAI.091.2021.

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar la siguiente Política y Objetivos de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia, elaborada por el Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad:

**Política y Objetivos de Calidad**  
**de la Universidad Estatal a Distancia**

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), como institución de educación superior pública, se compromete con la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus poblaciones de interés por medio de la docencia, la investigación, la extensión, la vida estudiantil y los servicios universitarios, los cuales deben ser pertinentes, equitativos e inclusivos. Esto con el fin de dar cumplimiento a su marco estratégico, generar valor público, contribuir de manera innovadora al desarrollo sostenible del país y proyectar la Universidad en el ámbito nacional e internacional.

En concordancia con este compromiso y en aras de una construcción y transmisión del conocimiento de manera abierta, accesible y participativa, la Universidad gestiona su quehacer con excelencia académica y transparencia, como principios orientadores de las acciones institucionales e individuales, y en el marco ético de la mejora continua y de la responsabilidad social universitaria, la cual implica entre otros aspectos, la rendición de cuentas y el resguardo de la propiedad intelectual y del medio ambiente.

La Universidad establece los siguientes objetivos institucionales de calidad:

- Atender de manera innovadora, y en la medida de sus posibilidades, las necesidades y expectativas de las poblaciones de interés en los territorios con una oferta académica, de investigación, de extensión, de vida estudiantil y de servicios universitarios de calidad.
- Facilitar el acceso a la educación superior y la formación a lo largo de la vida a través de un modelo de educación a distancia y de gestión universitaria, flexible, moderno, inclusivo y pertinente que rompa barreras temporales y espaciales.
- Impulsar la innovación, la investigación y el desarrollo en los procesos académicos, administrativos, los sistemas informáticos institucionales y las plataformas educativas.
- Impulsar la construcción y transferencia del conocimiento a través de la investigación, la internacionalización, así como la creación y participación en redes y alianzas científicas y académicas.
- Potenciar la investigación, extensión y proyección social como estrategias de vinculación y cooperación entre los territorios y la Universidad.

- Potenciar la internacionalización a través de la transversalización de la dimensión internacional en la cultura organizacional, en el proceso de formación, la investigación, la extensión y la vida estudiantil, así como la incorporación de los criterios y estándares internacionales a la gestión universitaria, con el fin de posicionar y ampliar el ámbito de actuación e influencia de la Universidad.
  - Impulsar la gestión ética ambiental por medio de la promoción de buenas prácticas ambientales en las actividades, productos y servicios universitarios, y la gestión del riesgo, con el fin de coadyuvar a la formación de personas profesionales ambientalmente responsables y a la protección del medio ambiente en los territorios y el planeta.
- 2. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Informe de resultados Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia, con el propósito de que lo analice en conjunto con el vicerrector de Planificación, señor Alvaro García Otárola, la señora Gabriela Guevara Agüero, el señor Jorge A. Meneses Hernández, miembros del Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad, y la señora Tania Zamora Carvajal, funcionaria del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 724-2022, Art. VI, inciso 1) celebrada el 08 de febrero del 2022 (CU.CPDA-2022-008), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2865-2021, Art. III, inciso 1-c) celebrada el 22 de julio del 2021 (CU-2021-252), referente al oficio DEFE-107-2020 (REF.CU-1067-2020) de la Defensoría de los Estudiantes, en el que expone la situación que están enfrentando los estudiantes al no permitirse que realicen exámenes de reposición en las asignaturas en línea o entornos virtuales. Además, expresa la necesidad de que se reactive la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes.**

**2. En el oficio DEFE-107-2020 de la Defensoría de los Estudiantes (REF.CU-1067-2020), se menciona el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2463-2015, Art. IV, inciso 1-a), de fecha 17 de setiembre, 2015, referente a las pruebas de reposición en entornos virtuales. Al respecto la Defensoría de los Estudiantes indica:**

“a. El 17 de setiembre del 2015, en sesión 2463-2015, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

- 1) Informar a la señora Karina Calderón, estudiante del Centro Universitario de Palmares, que su solicitud de modificar el Artículo 48, inciso a) del Reglamento General Estudiantil, referente a la prueba escrita ordinaria, en el caso de los cursos en línea, se está considerando en la modificación integral del Reglamento General Estudiantil que está realizando la subcomisión nombrada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico. Dicha propuesta será conocida por el Consejo Universitario próximamente. (Vemos como han pasado 5 años y no se ha resuelto)
- 2) Establecer que mientras no se haya aprobado la modificación integral del Reglamento General Estudiantil de la UNED, se faculta a la Vicerrectoría Académica a tomar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de permitir a los estudiantes presentar la reposición de los instrumentos de evaluación mencionados en el artículo 48 inciso a), cuando el curso o asignatura se imparte en un entorno virtual, en igualdad de condiciones que se tiene para los cursos o asignaturas ofrecidos mediante la modalidad ordinaria, tal como está establecido en el Reglamento General Estudiantil. (el subrayado no corresponde al original)

Luego de este acuerdo, no se estableció pronunciamiento formal hacia las Direcciones de Escuela por parte de la Vicerrectoría Académica, por lo que los profesionales de la academia consideran que no deben acatar dicho pronunciamiento de aplicar pruebas escritas de reposición en asignaturas que cuentan con pruebas escritas ordinarias virtuales. (El destacado no es del original)

**3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2893-2022, Art. IV-A, inciso 11) celebrada el 03 de febrero del 2022 (CU-2022-052), donde trasladan a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 247-2020 del 18 de diciembre del 2020 (REF. CU-1121-2020), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que adjunta “Pronunciamiento de la Vicerrectoría Académica sobre la realización de exámenes de reposición de pruebas ordinarias u**

**otras actividades evaluativas similares en entornos virtuales”, con el fin de que analice este tema y brinde un dictamen a más tardar el 15 de febrero del 2022.**

- 4. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 722-2022, celebrada el 25 de enero del 2022 y donde se toman los siguientes acuerdos (CU.CPDA-2022-006 y 007), en lo que interesa, se indica:**

**“SE ACUERDA:**

Invitar al señor Douglas Garro, defensor a.i. de los Estudiantes, a la sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a realizarse el martes 01 de febrero a las 8: 30 a.m. con el fin de discutir el oficio DEFE-107-2020 de la Defensoría de los Estudiantes en el que solicita que se reactive la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la señora Maricruz Corrales, vicerrectora Académica, que con fundamento en el punto 2 del acuerdo CU-2021-252, brinde un informe por escrito sobre las acciones que se han llevado a cabo, con respecto al oficio DEFE-107-2020, de la señora Sonia Vega en su condición de defensora de los Estudiantes, en la próxima sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a realizar el martes 01 de febrero de 2022.”

- 5. El correo electrónico de fecha 01 de febrero del 2022, suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, donde remite respuesta al acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico (CU.CPDA-2022-007), sobre las acciones que se han llevado a cabo, con respecto al oficio DEFE-107-2020 referente al punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2865-2022, Art. V. inciso 2-b, celebrada el 25 de enero del 2022 (REF.CU-044-2022). Además, adjunta el acuerdo CR-2020-2265 y los oficios DEFE-108-2020, VA 247-2020 y VA 010-2022.**
- 6. La presentación que realizó la señora Maricruz Corrales, vicerrectora Académica en la sesión 723-2022, de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebrada el 01 de febrero del 2022, donde amplía la información indicada en el considerando 5. Al respecto en lo que interesa, se indica:**

1. “El oficio DEFE-107-2020 (en mención) fue dirigido al Consejo Universitario el 2 de diciembre del 2020, con copia a mi persona, en el que se hace referencia a la gestión de la anterior

Vicerrectora Académica sobre la situación aún no resuelta, a falta de pronunciamiento de esta autoridad competente, por el vacío identificado en el Reglamento General Estudiantil sobre la definición de las pruebas ordinarias.

2. Al día siguiente, el 3 de diciembre, doña Sonia me remite el oficio DEFE-108-2020 en el que me explica la situación en detalle de la preocupación que tiene al no poder dar respuesta a estudiantes que apelan que no se les está dando el derecho de realizar pruebas de reposición, al no darse claridad de lo que es una prueba ordinaria en la virtualización de la oferta académica. Adjunto ese otro oficio (DEFE-108-2020), que es a mi parecer, más claro del que presentó al Consejo Universitario y por la comunicación empática y asidua que tuvimos, me solicita directamente interponer mis buenos oficios para conocer mi criterio sobre esos casos que la Defensoría estaba conociendo de no otorgarles el derecho de reposición de pruebas ordinarias a estudiantes en los entornos virtuales. En este punto es muy probable que por el detalle que tiene este otro oficio, hubiéramos conversado telefónica o personalmente sobre tales situaciones y por eso, acudió con un segundo oficio, brindándome más explicaciones.
3. El 9 de diciembre del 2020, en la sesión respectiva del CONRE, tomamos el acuerdo CR-2020-2265, en el que conociendo los acuerdos del Consejo Universitario de la sesión en que reciben el oficio DEFE-107-2020, me solicitan presentarles un amplio informe a ese órgano, con fecha límite al 31 de enero del 2021, en el que atienda desde mi cargo de Vicerrectora Académica las preocupaciones externadas por doña Sonia y que valore las sugerencias de modificación reglamentaria propuestas por ella. Este mismo día convoque a reunión de consulta experta a las Direcciones de Escuela y funcionarios(as) con formación en evaluación de los aprendizajes (Delia Solís, Ana Lorena Vargas, Estíbaliz Rojas, Katherine Quesada, Yarith Rivera, Juan Carlos Quirós y Laura Jiménez), para llegar a consensos de los casos que la Defensoría había expuesto y que estaban de algunas cátedras cancelando el derecho a reponer pruebas ordinarias.
4. El 10 de diciembre, recibo de parte de la funcionaria de la DEFE, Gabriela Rivera Pereira, también el análisis que le había solicitado la Defensoría al PACE, como dependencia responsable de la evaluación de los aprendizajes en la UNED, sobre los casos presentados por estudiantes que reclamaban tener derecho a reposición por las pruebas ordinarias que no les permitían realizar, al justificarse algunas cátedras de que como ellos decían no estar haciendo pruebas ordinarias, no tenían derecho a reponerlas.
5. El día 15 de diciembre me reúno con los y las funcionarias que enlisté antes y en esa reunión, con los aportes y el consenso llegamos a definir lo que en el oficio VA-247-2020 del 18 de diciembre, es una prueba ordinaria, aunque; se llame de otra

- manera en el sistema de notas parciales por parte de alguna cátedra y, por tanto, de acuerdo con lo normado en el RGE debe dársele la oportunidad de reponer a los estudiantes, según el calendario institucional.
6. Durante los siguientes tres días, dediqué espacios de tiempo para elaborar en detalle el pronunciamiento, integrando todos los insumos recibidos, tanto escritos como orales, especialmente el pronunciamiento de experto en el área del PACE, y de forma de que quede lo más claro posible que una actividad evaluativa es una prueba ordinaria cuando:
    - a. *Tiene un tiempo de realización de tres horas o inferior a ese tiempo,*
    - b. *Permite solo un intento para resolverla,*
    - c. *Está construida con base en ítems objetivos o de desarrollo o, una combinación de ambos,*
    - d. *Se asigna a cada ítem, un valor numérico específico que suman puntos de la calificación de esa actividad evaluativa,*
    - e. *El valor porcentual de la prueba (o actividad evaluativa similar) corresponde a un 25% o superior y hasta un 40% máximo de la nota final de la asignatura o curso y,*
    - f. *Tiene como condición indispensable generar un único resultado (o producto), en lugar de constituirse en la evaluación de un proceso, con el respectivo seguimiento y realimentación que permite orientar a quien está aprendiendo.*
  7. El 18 de diciembre comunico el oficio VA-247-2020, en calidad de pronunciamiento de la Vicerrectoría Académica sobre la realización de exámenes de reposición de pruebas ordinarias u otras actividades evaluativas similares en entornos virtuales, dirigida a los señores miembros del Consejo Universitario, señores miembros del Consejo de Rectoría, a la Defensoría de los Estudiantes, a cada una de las Direcciones de Escuela, al Centro de Operaciones Académicas y a la Federación de Estudiantes. Adjunto el pronunciamiento. Y este mismo día, me enteré de sorpresa por el agradecimiento de la funcionaria Gabriela Rivera, de que doña Sonia había decidido firmar su jubilación y cesaría sus labores en la UNED. Adjunto correo.
  8. Con el COA realicé las orientaciones para que de ese momento en adelante, se informara a las Cátedras que aquellas actividades evaluativas que por flexibilidad curricular le pudieran llamar de otra manera que prueba ordinaria, deberían siempre incluir en el sistema de notas parciales, cuáles estarían sujetas a ser repuestas por los estudiantes, al caracterizarse según los criterios definidos y comunicados en el pronunciamiento del PACE y que fueran avalados por mi persona en calidad de Vicerrectora Académica. El sistema de igual forma registra por ejemplo los porcentajes de la nota final de la asignatura con la que pueden revisarse si se trata o no de

una prueba ordinaria, aunque reciba otro nombre por la Cátedra. Desde entonces, se lleva ese seguimiento y si bien no pude realizar el comunicado antes, por la agenda comprometida de fin de año, a partir del 2021 las Cátedras que habían presentado reclamos de estudiantes modificaron su estilo de evaluación.

9. También, en esa misma semana, y como las pruebas de reposición se aplican a inicios del siguiente período académico, se dio instrucciones directas a las Cátedras que habían sido apeladas, para que los estudiantes pudieran realizar las reposiciones. Al respecto hubo que solicitar ayuda de la DTIC, con tal de poder identificar bien para cada estudiante qué prueba podría realizar. Se dejó así el parámetro en el respectivo sistema informático de aplicar el examen cuya prueba había tenido la peor calificación. Para ello, igualmente se comunicó que en los entornos virtuales, al darse llevarse por los profesores y dentro del entorno virtual un cuaderno de calificaciones de todas las actividades de aprendizaje evaluables, con acceso tanto de cada estudiante como de quien ejerce el rol de profesor, ambas partes saben cuál examen podrá reponer en la fecha establecida para tal efecto. Esta es otra ventaja de la educación a distancia en línea.
10. Al inicio del 2021, solo esperé a que el Consejo Universitario pudiera volver a tener su quorum estructural, para darle seguimiento a ese acuerdo que está precisamente incluido en esta Comisión, porque es la que atiende la revisión del Reglamento General Estudiantil y ha sido siempre mi intención integrar tales criterios que caracterizan a una prueba ordinaria en la UNED.
11. A partir de esta experiencia y de la revisión de documentos institucionales que me sirvieron de apoyo para la elaboración del oficio VA-247-2020, fue que procuré ver las opciones para conformar de nuevo la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes, a la que se refiere el Reglamento General Estudiantil en su capítulo IX sobre el tema evaluativo, pero que desde mucho antes de asumir el cargo, se había desintegrado y el personal formado experto, quedándose en las Escuelas, han tenido responsabilidades adicionales. Durante el año esperé que inclusive se dieran algunos traslados de personal. Juan Carlos Quirós llegó a ser el coordinador del PACE y tiene la especialización, al igual que Yency Calderón regresó a la ECEN. Por eso, a inicios de este año 2022, presenté al Consejo de Rectoría la solicitud y aval de la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes, conformada por los siguientes funcionarios: Katherine Quesada Selva (ECA), Yarith Rivera Sánchez (ECE), Ana Lorena Vargas Cubero (ECSH), Yency Calderón Badilla (ECEN), Juan Carlos Quirós Loría o representante PACE y Karla Salguero Moya o representante DIREXTU. Adjunto oficio de solicitud y este

lunes pasado se tomó el acuerdo del CONRE que se estaría publicando en esta semana.”

7. **El correo electrónico de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora Maricruz Corrales, vicerrectora Académica, donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el acuerdo CR-2022-100, de fecha 3 de febrero del 2022, referente a la aprobación reciente de la conformación de la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes de la UNED (REF.CU-067-2022) por el Consejo de Rectoría (CONRE).**
8. **Lo analizado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en las sesiones 722-2022, 723-2022 y 724-2022, celebradas respectivamente el 25 de enero, 01 de febrero y 08 de febrero del 2022, sobre el oficio DEFE-107-2020 de la Defensoría de los Estudiantes (REF.CU-1067-2020), en particular, la urgencia de eliminar la última frase de lo que indica el inciso a) del artículo 48 del Reglamento General Estudiantil dado el contexto actual de las pruebas escritas en entornos virtuales.**
9. **El plenario del Consejo Universitario en el análisis de temas de interés institucional que afectan la continuidad de los servicios, se ha constituido en comisión, con el fin de que el procedimiento de modificación de la normativa institucional sea más expedito.**
10. **Lo establecido en el artículo 58 del Consejo Universitario y sus Comisiones, que en lo que interesa indica:**

“ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”

#### **SE ACUERDA:**

1. **Solicitar a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario enviar a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación del inciso a) del artículo 48 del Reglamento General Estudiantil, que se presenta en la columna de la derecha de la tabla adjunta, para que en un plazo de 10**

días naturales hagan llegar sus observaciones a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico.

<b>Reglamento General Estudiantil</b>	
<b>Actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>ARTÍCULO 48:</b></p> <p>El proceso de evaluación de los aprendizajes constará de los siguientes momentos para la aplicación de los instrumentos o pruebas: ordinario y de reposición.</p> <p>a) <b>Prueba escrita ordinaria:</b> Instrumentos o pruebas escritas, con la utilización de formato físico o digital que haya sido previamente anunciada en la Orientaciones Académicas de los cursos o asignaturas entregadas a cada estudiante.</p> <p>En caso de entornos de aprendizajes virtuales, cada estudiante debe realizar la entrega de sus instrumentos, estrategias, técnica o actividades de evaluación en los espacios y opciones destinadas y estipulada por la cátedra para esos fines. Ninguno de los anteriores solicitado en entornos de aprendizaje virtual se repone.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48:</b></p> <p>El proceso de evaluación de los aprendizajes constará de los siguientes momentos para la aplicación de los instrumentos o pruebas: ordinario y de reposición.</p> <p>a) <b>Prueba escrita ordinaria:</b> Instrumentos o pruebas escritas, con la utilización de formato físico o digital que haya sido previamente anunciada en la Orientaciones Académicas de los cursos o asignaturas entregadas a cada estudiante.</p> <p>En caso de entornos de aprendizajes virtuales, cada estudiante debe realizar la entrega de sus instrumentos, estrategias, técnica o actividades de evaluación en los espacios y opciones destinadas y estipulada por la cátedra para esos fines.</p>

2. **Solicitar respetuosamente a la administración, en particular a la señora vicerrectora Académica, la reactivación de la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes, que se indica en el artículo 41 del Reglamento General Estudiantil.**
3. **Solicitar a la administración que en concordancia con lo establecido en el artículo 41 y 48 del Reglamento General Estudiantil, definan en coordinación con las Escuelas, el Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE) y las Unidades Académicas que ofrecen pregrados, grados, posgrados, carreras y programas de extensión, las diferentes opciones de modelos de evaluación que le correspondan a cada curso y asignatura, de acuerdo con la**

naturaleza del área del conocimiento, e indiquen en qué casos habrá pruebas de reposición para que puedan ser consideradas como lo establece el Reglamento General Estudiantil.

4. Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), que, en coordinación con las Escuelas, con la Dirección de Extensión y con las autoridades de las Unidades Académicas que ofrecen pregrados, grados, posgrados, carreras y programas de extensión, definan cuáles son los objetivos, funciones, servicios y productos de la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes, la cual coordinaría la persona encargada del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento General Estudiantil.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

El oficio R-0042-2021 del 07 de febrero del 2022 (REF. CU-068-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita recargar las funciones de la dirección de la Defensoría de los Estudiantes en el señor Douglas Garro Salazar, por un período de tres meses, a partir del 16 de febrero del 2022.

#### **SE ACUERDA:**

Recargar las funciones de la dirección de la Defensoría de los Estudiantes (DEFE) en el señor Douglas Garro Salazar, por un período de tres meses, del 16 de febrero al 15 de mayo del 2022.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 6)**

**CONSIDERANDO:**

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 390-2021, Artículo II, celebrada el 07 de diciembre del 2021 (CU.CAJ-2021-063), referente a la propuesta de modificación de los artículos VII y VIII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes.**
2. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 16) celebrada el 28 de octubre del 2021. (CU-2021-457-A), que, en lo que interesa, indica:**

“SE ACUERDA

1. Establecer que, con base en los considerandos expuestos en el presente acuerdo, la naturaleza funcional de la Defensoría de los Estudiantes y de la dirección de esta dependencia es de apoyo académico y, por ende, según la clasificación establecida en el “Estudio de la distribución de las áreas funcionales de la UNED” (REF. CU-384-2021) elaborado por el CPPI, se constituye en una unidad académica.
2. Establecer que el nombramiento de la persona titular de la dirección de la Defensoría de los Estudiantes se debe realizar con base en el “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”.
3. Enviar a consulta de la Rectoría, la Defensoría de los Estudiantes y la Junta Directiva de la FEUNED, la siguiente propuesta de modificación de los Artículos VII y VIII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes, para que se lea como se indica en la columna de la derecha de la siguiente tabla:  
  
(...)
4. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos las observaciones que se reciban sobre la anterior propuesta de modificación del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes.

ACUERDO FIRME”

3. **El oficio SCU-2021-350 del 19 de noviembre del 2021, remitido por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario en el cual, en atención a lo**

solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 16) celebrada el 28 de octubre del 2021 (CU-2021-457-A), informa que el 16 de noviembre venció el plazo para recibir consultas de la Rectoría, la Defensoría de los Estudiantes y la Junta Directiva de la FEUNED, sobre la propuesta de “Modificación de los Artículos VII y VIII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes” y adjunta las observaciones recibidas. (REF.CU:996-2021)

4. La visita de la señora Karen Carranza Cambronero, asesora legal de la Rectoría, en la sesión 389-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la cual, debido a su experiencia, realiza una aclaración acerca de las observaciones remitidas por parte del señor Rodrigo Arias Camacho, rector, sobre la consulta realizada sobre la propuesta de “Modificación de los Artículos VII y VIII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes”.
5. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 389-2021, Artículo VI, inciso 3), celebrada el 23 de noviembre del 2021, en el cual, con fundamento en el Artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se envía a consulta a los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de “Modificación de los Artículos VII y VIII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes”. De dicha consulta no se recibieron observaciones.
6. Lo analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 389-2021 del 23 de noviembre y 390-2021 del 07 de diciembre del 2021, en relación con este tema.

#### **SE ACUERDA:**

1. **Modificar los artículos VII y VIII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes, para que se lean de la siguiente manera:**

#### **ARTÍCULO VII:**

El Consejo Universitario nombrará a la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes por un período de cuatro años, de conformidad con la normativa vigente para puestos regulados por el inciso ch1 del Artículo 25 de Estatuto Orgánico. No podrá optar por el cargo quien haya sido miembro del Consejo Universitario o del Consejo de Rectoría de la UNED, por un período de más de 45 días, en los últimos 12 meses. El cargo de titular de la Defensoría de los Estudiantes no es compatible con el ejercicio de ningún otro cargo dentro de la UNED.

Con excepción del ejercicio del voto, la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes no podrá tener participación alguna en los procesos electorales internos de la UNED. Una vez declarada la vacante, el Consejo Universitario abrirá el proceso de reclutamiento para ocupar el cargo de titular de la Defensoría de los Estudiantes. En caso de vencimiento del período para el que fue nombrada la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes, el proceso de reclutamiento respectivo habrá de convocarse con 60 días de anticipación a dicho vencimiento.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes el Consejo Universitario designará a la persona que ocupará dicho cargo. Este nombramiento no podrá ser por un período mayor de 180 días naturales.

#### **ARTÍCULO VIII:**

Para el nombramiento de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes se procederá según lo establecido en el Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela. Los atestados recibidos serán analizados por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, en la cual, por vía de excepción, dos de sus miembros serán nombrados a propuesta de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes.

- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, con base en lo aprobado en el punto anterior, a más tardar el 28 de febrero del 2022, remita al Consejo Universitario la propuesta de perfil de la Dirección de la Defensoría de los Estudiantes.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CIEI-130-2021 del 19 de noviembre del 2021 (REF. CU-992-201), suscrito por la señora Rosberly Rojas Campos, jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que remite los siguientes informes de estudios para analizar y evaluar el bienio**

**2020-2021, como insumos importantes para la toma de decisiones de las autoridades superiores:**

- **Evaluación de las medidas del Plan de Contingencia implementadas por la UNED frente a la crisis sanitaria por COVID- 19.**
- **Estrategias de acción para la atención de la demanda estudiantil con formación de calidad acorde con los recursos presupuestarios disponibles en la UNED.**
- **Adaptación de los tutores de la UNED a la virtualización completa de cursos en el 2020.**
- **Efectos en la matrícula de la UNED en 2020 asociados a las medidas dictadas por el Consejo Universitario y Consejo de Rectoría de la UNED.**
- **Plan de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano de la UNED: Insumos para su construcción.**

**SE ACUERDA:**

1. **Agradecer al Centro de Investigación y Evaluación Institucional el envío de los estudios realizados sobre las experiencias del bienio 2020-2021.**
2. **Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, coordinar la fecha para que los informes sean expuestos en una próxima sesión ordinaria.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**

**La nota del 12 de noviembre del 2021 (REF. CU-991-2021), suscrita por la señora Rodell Ramírez e hijas, en las que externan su agradecimiento por la decisión de la Universidad de que uno de los edificios en la Sede Central en Sabanilla y la Sede de la UNED en Guápiles lleven el nombre de don Celedonio Ramírez Ramírez.**

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibida la nota de agradecimiento enviada por la señora Rodell Ramírez y sus hijas.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 9)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio SCU-2022-018 del 07 de febrero del 2022 (REF. CU-071-2022), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información de la persona postulante que cumple con los requisitos para ocupar la vacante de miembro profesional con funciones administrativas en el Consejo de Becas Institucional.**

**SE ACUERDA:**

**Nombrar a la señora Paola Arias Ching como miembro profesional administrativo del Consejo de Becas Institucional (COBI), por un período de dos años, del 11 de febrero del 2022 al 10 de febrero del 2024.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CR-2021-1100 del 08 de julio del 2021 (REF. CU-436-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2174-2021, Artículo III, inciso 1) celebrada el 05 de julio del 2021, referente a la solicitud de la señora Sindy Scafidi Ampié, jefa de la Sede Universitaria de Puntarenas y Jicaral, sobre autorización de donación de 87 pupitres a diferentes centros educativos del distrito de Lepanto.**
- 2. El oficio de fecha 24 de junio del 2021, suscrito por la señora Sindy Scafidi Ampié, jefe de la Sede Universitaria Puntarenas y Jicaral, y dirigido al CONRE, en el que solicita autorización de**

**donación de 87 pupitres a diferentes Centros Educativos del distrito de Lepanto, los cuales se encuentran en desuso y no son requeridos por las Sedes Universitaria de Puntarenas y Jicaral.**

**3. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Universitario, lo siguiente:**

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

**SE ACUERDA:**

- 1. Avalar el acuerdo CR-2021-1100 del Consejo de Rectoría.**
- 2. Aprobar la enajenación de los siguientes activos de 87 pupitres de las Sedes Universitarias de Puntarenas y Jicaral, para ser donados a diferentes centros educativos del distrito de Lepanto:**

#	Activo	Descripción	Observación	Pertenece	Ubicación Física
1	19251	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
2	11403	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
3	17622	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
4	9322	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
5	18642	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
6	10902	MESA PARA BIBLIOTECA	Es un pupitre unipersonal, pero en la lista de activos aparece como mesa.	Jicaral	Jicaral
7	18528	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
8	18536	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
9	12531	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
10	17642	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
11	18214	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
12	17491	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral

13	9224	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
14	18225	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
15	9353	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
16	19227	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
17	18573	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
18	18618	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
19	19257	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
20	200587	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
21	17529	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
22	18569	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
23	18236	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
24	18076	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
25	18546	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
26	18096	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
27	10896	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
28	18115	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
29	18516	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
30	9327	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
31	18517	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
32	57439	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
33	11404	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
34	18245	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
35	57764	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
36	510928	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
37	10524	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
38	510900	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
39	9219	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
40	19222	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
41	510583	PUPITRE		Jicaral	Jicaral

42	510913	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
43	510576	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
44	18530	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
45	18355	PUPITRE	NO APARECE en lista Puntarenas ni Jicaral	Jicaral	Jicaral
46	18523	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
47	510565	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
48	15228	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
49	15796	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
50	15218	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
51	18549	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
52	19209	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
53	534887	PUPITRE	El pupitre posee el número de activo incompleto, solo aparece 4887 físicamente.	Jicaral	Jicaral
54	19262	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
55	18446	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
56	11392	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
57	14402	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
58	11409	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
59	19223	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
60	18591	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
61	11402	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
62	11407	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
63	17688	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
64	9335	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
65	9221	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
66	19254	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
67	18740	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
68	15973	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
69	9333	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
70	10897	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
71	18613	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
72	17065	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
73	18605	PUPITRE		Jicaral	Jicaral

74	18522	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
75	18621	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
76	18594	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
77	10913	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
78	10957	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
79	10891	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
80	11410	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
81	17494	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
82	17586	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
83	19235	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
84	10926	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
85	18605	PUPITRE		Jicaral	Jicaral
86	19260	PUPITRE		Puntarenas	Jicaral
87	10952	PUPITRE		Jicaral	Jicaral

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 11)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 565-2022 Art. V, inciso 3) celebrada el 25 de enero del 2022 (CU.CPDEyCU-2022-005), en el que solicita prórroga para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-15) celebrada el 15 de julio del 2021 (CU-2021-247-B), referente al oficio OF-OLaP-24-2021 del 24 de junio del 2021 (REF. CU-396-2021), suscrito por el señor Olman Madrigal Solórzano, coordinador del Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que remite el enlace por medio del cual se pueden acceder los siguientes documentos: “Principales hallazgos estudio Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas de pregrado 2014-2016 de las universidades estatales” y “Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2014-2016 de la UNED”.**

#### **SE ACUERDA:**

Conceder prórroga hasta el 14 de junio del 2022, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitario dé cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-15) celebrada el 15 de julio del 2021 (CU-2021-247-B), referente a los siguientes documentos: “Principales hallazgos estudio Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas de pregrado 2014-2016 de las universidades estatales” y “Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2014-2016 de la UNED”.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 12)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio ORH-URSP-2022-0008 del 18 de enero del 2022 (REF. CU-014-2022), suscrito por la señora Liliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, con el visto bueno de la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que el 14 de diciembre del 2021 se recibió correo electrónico de la señora Cynthia Chaves Guerrero, mediante el cual comunica su renuncia al concurso interno para el nombramiento de la jefatura de la Oficina de Tesorería.
2. En sesión 2891-2021, Art. III-A, inciso 2) celebrada el 20 de enero del 2022, el Consejo Universitario nombra la comisión examinadora de los atestados de los oferentes al puesto de la jefatura de la Oficina de Tesorería.

#### **SE ACUERDA:**

1. Dar por recibida la información enviada por la Oficina de Recursos Humanos, referente a la renuncia de una persona oferente al puesto de jefatura de la Oficina de Tesorería.
2. Remitir el oficio ORH-URSP-2022-0008 a la Comisión Examinadora de los atestados de oferentes al puesto de jefatura de Tesorería, integrada por las señoras Heidy Rosales Sánchez, Marlene Víquez Salazar, Ana Catalina Montenegro Granados y el señor Eduardo Castillo Arguedas, para su información.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 13)****CONSIDERANDO:**

El oficio CR-2021-1292 del 22 de noviembre del 2021 (REF. CU-997-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2182-2021, Artículo III, inciso 8) celebrada el 09 de agosto del 2021, en el que solicita al Consejo de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales dejar sin efecto el oficio ECEN-687-2021 del 03 de agosto del 2021, en el que se manifiesta la inconformidad a las autoridades universitarias, sobre el proceso de comunicación seguido en relación con el “Estudio de Estructura Organizacional y Funcional: Propuesta de Creación de la Oficina de Gestión e Investigación en Laboratorios (OGILAB)” que implica el traslado del PROLAB a la Vicerrectoría de Investigación.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el acuerdo CR-2021-1292 del Consejo de Rectoría, con el fin de que sirva de insumo en el análisis del “Estudio de Estructura Organizacional y Funcional: Propuesta de Creación de la Oficina de Gestión e Investigación en Laboratorios (OGILAB)”, elaborado por el CPPI.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO IV, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021 (CU-2021-572), en el que, en lo que interesa, indica:

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar al rector de la UNED, señor Rodrigo Arias Camacho, convocar a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria a la mayor brevedad posible, con fundamento en lo establecido en el inciso f) del artículo 28 del Estatuto Orgánico, con el fin de

que en el ámbito de competencia de esta Asamblea, con base en lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Orgánico, conozca el oficio PEP-OFI-793-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, de la Procuraduría de la Ética Pública (PEP) (REF. CU-1009-2021), y esta Asamblea proceda a valorar y establecer, si estima pertinente, la eventual responsabilidad de la persona denunciada, por las aparentes infracciones descritas en el informe respectivo.

2. Informar al señor rector que se hará entrega directamente a la persona que ejerza la presidencia de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria convocada, el informe AEP-INF-013-2021 y la prueba adjunta.
3. Asimismo, se recuerda, respetuosamente, sobre los deberes de abstención que se establecen en el ordenamiento jurídico, para los funcionarios públicos.
4. Remitir el presente acuerdo a la Procuraduría de la Ética Pública.

**2. El oficio R-008-2022 del 20 de enero del 2022 (REF. CU-013-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que plantea recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021, y en el cual hace las siguientes pretensiones:**

- “1. Se acoja el presente recurso de revocatoria.
2. Se anule el acuerdo del Consejo Universitario de sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el día 9 de diciembre 2021.
3. Se aborden y analicen de manera diferenciada los oficios PEP-AR-012- 2021 y PEP-OFI-793-2021 por ser de naturaleza y fines muy distintos.
4. En relación al oficio PEP-AR-012-2021, que el Consejo Universitario indique a la Procuraduría de la Ética que no existe conflicto de intereses, dado que siempre, se respetó y garantizó el proceso de aprobación de la dedicación exclusiva de (...) de acuerdo con el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad, que establece claramente el procedimiento para ello y define la firma conjunta en la acción de personal.
5. Se indique a la señora Procuradora que la UNED cuenta con el bloque de legalidad universitaria, para atender los casos de dedicación exclusiva de los jerarcas institucionales, dentro del

cual está la de firmar de manera conjunta la acción de personal con la Oficina de Recursos Humanos, pero enfatizar que el Rector, no aprueba la dedicación exclusiva de acuerdo con el reglamento, lo anterior, por ser una competencia otorgada por norma especial universitaria a la Oficina de Recursos Humanos.

6. En relación con lo indicado en el oficio PEP-OFI-793-2021 se indique a la Procuraduría de la ética que su solicitud desconoce la normativa especial universitaria y lleva a error a este honorable Consejo Universitario solicitando la convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para asuntos no electorales; petición que además de ser contraria a su naturaleza, es materialmente imposible al estar integrada por aproximadamente 20 mil personas, violando el deber de confidencialidad del proceso y el debido proceso administrativo instaurado en el derecho especial universitario, con reconocimiento de rango constitucional.
7. Aclarar que el Consejo Universitario, en el caso que nos atañe, no puede delegar competencias propias en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria ni puede tomar acuerdos contrarios al derecho universitario, en concordancia con el artículo 63 del Estatuto Orgánico, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 63: Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.”

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2892-2022, Art. V, inciso 2), celebrada el 27 de enero del 2022, en el que solicita a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, que brinde su opinión jurídica sobre el recurso de revocatoria planteado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, mediante oficio R-008-2022 del 20 de enero del 2022 (REF. CU-013-2022), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.**
4. **El oficio AJCU-2022-007 del 02 de febrero del 2022 (REF. CU-056-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda su opinión jurídica en relación con el recurso de revocatoria planteado por el señor rector en el oficio R-008-2022. El citado dictamen AJCU-2022-007 se transcribe a continuación:**

“El Consejo Universitario acordó solicitar mi opinión jurídica sobre el recurso de revocatoria planteado por el señor rector, mediante

oficio R-008-2022 del 20 de enero del 2022 (REF. CU-013-2022), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.

Para atender el requerimiento emito la siguiente opinión jurídica sobre el recurso planteado con el fin de que sirva de insumo para la tramitación del mismo. Para ello analizaré los argumentos en el mismo orden en que se incluyen en el recurso.

**Primer argumento:** *El oficio PEP-AR-012-2021 y el oficio PEP-OFI-793-2021 son asuntos independientes y de naturaleza distinta que no deben mezclarse.*

De la lectura del acuerdo que se impugna no se deduce ni se puede entender que se hayan mezclado ambos asuntos. Incluso el recurrente indica que conoce que sobre el oficio PEP-AR-012-2021 se solicitó criterio conjunto a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos, con lo que queda claro que, no se analizó este documento dentro del acuerdo de la sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2).

Únicamente pude comprobar que en el oficio CU-2021-572 mediante el cual se notificó el acuerdo al señor rector y se transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021 se incluyeron los considerandos 2 y 3 que están relacionados directamente con el oficio PEP-AR-012-2021 sin que esto tenga relación con el acuerdo que se notifica.

Es por ello por lo que, considerando que se trató de un error material -porque no se mencionada dentro del acuerdo adoptado- se recomienda corregirlo y eliminar estos dos considerandos del contenido del acuerdo y confirmarle al recurrente que en este acuerdo únicamente se considera el contenido del oficio PEP-OFI-793-2021.

**Segundo argumento:** *“El segundo documento PEP-OFI-793-2021 se desarrolla en torno al pago de la dedicación exclusiva (...).”*

Sobre el contenido del oficio PEP-OFI-793-2021 no es posible entrar a analizar ni emitir ninguna opinión ya que como se indicó expresamente en la sesión del Consejo Universitario N° 2892-2022, Art. V, inciso 2) celebrada el 27 de enero del 2022 considerando 6.: *“El informe No. AEP-INF-013-2021 enviado por la Procuraduría de la Ética Pública en el oficio PED-OFI-793-2021 (REF. CU-1009-2021), se mantiene en un sobre cerrado en custodia de la Coordinación de la Secretaría del Consejo*

*Universitario y no ha sido abierto ni conocido por ningún miembro de este Consejo.”*

Por lo tanto se recomienda rechazar cualquier argumento que tenga relación con el contenido del informe.

**Tercer argumento:** *“Adicional a lo anterior y aunque no se relaciona con el fondo de lo indicado por la procuradora, procedo a (...)”*

Este argumento, no tiene relación con el acuerdo que se impugna por lo que resultaría improcedente emitir criterio sobre este tema.

**Cuarto argumento:** *“Solicito respetuosamente, que el Consejo Universitario valore mis argumentos y le exprese a la Procuraduría de la ética, que en análisis del procedimiento interno universitario nunca se han establecido acciones que generen un conflicto de intereses por parte del jerarca institucional, en el caso concreto, mi persona como (...) de la UNED.”*

Nuevamente se recomienda rechazar esta solicitud porque no es posible referirse a temas de fondo dado que no se conoce el contenido del informe que permanece en el sobre cerrado.

**Quinto argumento:** *“b) En segundo lugar, se presenta ante el Consejo Universitario el oficio PEPOFI-793-2021 con un documento adjunto de carácter confidencial en sobre cerrado. El Consejo Universitario debe estudiar de manera independiente este oficio y no analizar el fondo del mismo de manera conjunta con lo solicitado por el oficio PEP-AR-012-2021.”*

Se reitera que el análisis de los temas se ha hecho por separado por lo que no se encuentra sustento en este argumento.

**Sexto argumento:** *“Solicito respetuosamente que el Consejo Universitario analice el oficio PEP-OFI-793-2021 de manera independiente y bajo los parámetros establecidos por el debido proceso administrativo, garantía constitucional consagrada en el derecho costarricense y a la vez, que se respete e implemente el derecho especial universitario en relación a la jurisdicción disciplinaria que establece el Estatuto de Personal de la UNED en su numeral 110.”*

Sobre este argumento es importante recordar que lo indicado tanto en el oficio PEP-OFI-793-2021 como en el oficio PEP-OFI-854-2021 lo que se indica es la solicitud de tramitación del proceso y no su conocimiento y resolución. La Procuraduría de la Ética le solicita al Consejo Universitario hacer llegar el informe a la Asamblea Plebiscitaria y no le solicita tramitarlo. Para confirmar lo

aquí indicado transcribo en lo que interesa lo que indican ambos oficios en ese sentido:

*“El informe supra indicado **se dirige**, de conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UNED, a la **Asamblea Universitaria Plebiscitaria** para que, en el ámbito de su competencia, conozca la recomendación dirigida a que se proceda a valorar y establecer, si se estima pertinente, la eventual responsabilidad (...), por las aparentes infracciones descritas en este informe. Sin embargo, al ser la Asamblea Universitaria Plebiscitaria un órgano no permanente dentro de la estructura orgánica institucional, que requiere de formal convocatoria para su integración, en atención a lo dispuesto en los artículos 22, 25, 27, 28 inciso f) del Estatuto Orgánico de la UNED, se procede a trasladar en sobre cerrado el informe No. AEP-INF-013-2021 y la prueba adjunta a este Consejo Universitario **para efectos de que tome las acciones y los acuerdos que correspondan, de modo que se convoque a la citada Asamblea y se ponga en conocimiento de sus miembros la documentación remitida.** (...)” (oficio PEP-OFI-793-2021)*

De igual forma se reitera esta solicitud en el otro oficio al indicar lo siguiente:

*“(...) Bajo ese entendido, esta oficina realizó una investigación preliminar, cuyos resultados se exponen en el Informe No. PEP-INF-013-2021 de las 10:00 horas del 22 de noviembre de 2021 **dirigido a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria**, el cual fue remitido a este órgano colegiado, en el oficio PEP-OFI-793-2021, en su condición de máxima autoridad dentro de la estructura universitaria **para que proceda a tomar las acciones que garanticen que el Informe pueda ser conocido por sus destinatarios.**” (PEP-OFI-854-2021) (en ambos oficios se suplen los resaltados)*

De lo transcrito queda claro que el Consejo Universitario no debe entrar al conocer el contenido del informe porque no está dirigido al Consejo Universitario sino a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, lo que le pide la Procuraduría de la Ética Pública al Consejo Universitario es que tramite su solicitud adoptando los acuerdos que considere necesarios para convocar a la Asamblea y hacerle llegar el documento, que fue precisamente lo que se hizo en el acuerdo adoptado en la sesión que ahora se impugna. Es por lo anterior por lo que no es posible admitir lo solicitado por el recurrente porque no es posible para el Consejo Universitario entrar a conocer el asunto remitido por la PEP que va dirigido a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

**Sétimo argumento:** Imprecisiones jurídicas del oficio PEP-OFI-793-2021

*“Al no ver de manera integral el ordenamiento interno de la UNED, la señora procuradora confunde la naturaleza y competencias de la Asamblea Plebiscitaria, por lo que procedo de seguido a externar los argumentos que fundamentan esta afirmación:*

*a) Naturaleza de la Asamblea Universitaria”*

Sobre este argumento se debe considerar que como el trámite está dirigido a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, será ésta quien debe decidir si le corresponde tramitarlo según sus competencias o no, porque no puede el Consejo Universitario decidir *a priori* sobre aspectos que le son desconocidos ya que desconoce el contenido del informe.

*b) “Deber de confidencialidad del Consejo Universitario”*

El deber de confidencialidad le alcanza al Consejo Universitario por lo que conoce y le ha sido remitido, sin embargo se debe considerar que al remitir el informe y el contenido del sobre cerrado a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria es a ésta a quien le alcanza el deber de confidencialidad.

Una vez que el sobre sea entregado a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, le corresponderá a ésta conocer su contenido y acordar lo que corresponda según su contenido pero también conocer los alcances del deber de confidencialidad que les es impuesto.

Como el sobre está dirigido a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria será este órgano quien defina cómo se realizarán los trámites y lo relacionado con el deber de confidencialidad pero todo lo podrá definir una vez que conozca el contenido del sobre. Se reitera que este es un tema que el Consejo Universitario no puede controlar, definir ni modificar porque únicamente está siendo un medio de tramitación del asunto y es por ello por lo que no se puede acoger este argumento.

*c) “Potestad disciplinaria en la UNED”*

Este tema, igual que el anterior, deberá ser analizado y resuelto por la Asamblea Universitaria, porque al no conocerse el contenido del informe, no es posible para nadie, incluido el Consejo Universitario, emitir un criterio sobre si el procedimiento a seguir es éste u otro y es por ello por lo que no se puede acoger este argumento.

*d) “Instauración de un Tribunal especial para conocer un caso particular”*

Este tema, también es un tema que deberá ser analizado y resuelto por la Asamblea Universitaria y se encuentra dentro de lo relacionado con la potestad disciplinaria en la UNED que corresponderá a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria definir todos estos asuntos y es por ello que no se puede acoger este argumento.

Las pretensiones concretas del recurso planteado son las siguientes:

*1. Se acoja el presente recurso de revocatoria.*

R/ No es posible acoger el recurso de revocatoria planteado porque sus pretensiones no corresponden a temas que puedan ser resultados por el Consejo Universitario.

*2. Se anule el acuerdo del Consejo Universitario de sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el día 9 de diciembre 2021.*

R/ no es posible anular el acuerdo citado porque su contenido está ajustado a derecho.

*3. Se aborden y analicen de manera diferenciada los oficios PEP-AR-012-2021 y PEP-OFI-793-2021 por ser de naturaleza y fines muy distintos.*

R/ Se abordaron de manera diferenciada y ya se corrigió el error material de incluirlo en los considerandos.

*4. En relación al oficio PEP-AR-012-2021, que el Consejo Universitario indique a la Procuraduría de la Ética que no existe conflicto de intereses, dado que siempre, se respetó y garantizó el proceso de aprobación de la dedicación exclusiva de (...) de acuerdo con el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad, que establece claramente el procedimiento para ello y define la firma conjunta en la acción de personal.*

R/ no es posible acoger esta pretensión porque el Consejo Universitario únicamente está siendo la instancia tramitadora del proceso y al día de hoy no conoce el contenido del sobre cerrado que está dirigido a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria por lo que no puede emitir criterio sobre ese tema.

*5. Se indique a la señora Procuradora que la UNED cuenta con el bloque de legalidad universitaria, para atender los casos de dedicación exclusiva de los jefes institucionales, dentro del cual está la de firmar de manera conjunta la acción de personal con la Oficina de Recursos Humanos, pero enfatizar que el Rector, no aprueba la dedicación exclusiva de acuerdo con el reglamento, lo anterior, por ser una competencia otorgada por norma especial universitaria a la Oficina de Recursos Humanos.*

R/ no es posible acoger esta pretensión porque el Consejo Universitario únicamente está siendo la instancia tramitadora del proceso y al día de hoy no conoce el contenido del sobre cerrado

que está dirigido a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria por lo que no puede emitir criterio sobre ese tema.

*6. En relación con lo indicado en el oficio PEP-OFI-793-2021 se indique a la Procuraduría de la ética que su solicitud desconoce la normativa especial universitaria y lleva a error a este honorable Consejo Universitario solicitando la convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para asuntos no electorales; petición que además de ser contraria a su naturaleza, es materialmente imposible al estar integrada por aproximadamente 20 mil personas, violando el deber de confidencialidad del proceso y el debido proceso administrativo instaurado en el derecho especial universitario, con reconocimiento de rango constitucional.*

R/ no es posible acoger esta pretensión porque el Consejo Universitario únicamente está siendo la instancia tramitadora del proceso y al día de hoy no conoce el contenido del sobre cerrado que está dirigido a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Se reitera que será la Asamblea Universitaria Plebiscitaria la que, una vez que conozca el contenido del informe, decida sobre el procedimiento a seguir.

*7. Aclarar que el Consejo Universitario, en el caso que nos atañe, no puede delegar competencias propias en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria ni puede tomar acuerdos contrarios al derecho universitario, en concordancia con el artículo 63 del Estatuto Orgánico, que a la letra indica:*

*“ARTÍCULO 63: Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.”*

R/ en este caso ni en ninguno otro, el Consejo Universitario está delegando funciones que le son propias. Para este caso se reitera que será la Asamblea Universitaria Plebiscitaria la que, una vez que conozca el contenido del informe, decidirá sobre la procedencia, trámite y procedimiento a realizar.

*Finalmente solicita “dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2889-2021, Art. IV. Inciso 2) celebrada el 9 de diciembre 2021 y comunicado a mi persona el 13 de diciembre 2021 mediante la referencia CU- 2021-572, por contener imprecisiones jurídicas contrarias al ordenamiento jurídico universitario, que provocan vulneraciones directas a las garantías procesales establecidas en el derecho constitucional, administrativo y universitario que aseguran el desarrollo de un debido proceso, y que además solicita a la administración, ejecutar acciones contrarias al ordenamiento jurídico e imposibles materialmente de atender.”*

No es posible dejar sin efecto el acuerdo adoptado ya que se desconoce el contenido del informe que va dirigido a la Asamblea

Universitaria Plebiscitaria y el Consejo Universitario al desconocer su contenido no puede referirse al mismo.”

5. **El oficio R-0038-2022 del 02 de febrero del 2022 (REF. CU-059-2022), recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 03 de febrero del 2022, suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta ampliación del recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.**
6. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2893-2022, Art. V, inciso 1) celebrada el 03 de febrero del 2022 (CU-2022-055-B), se solicita la opinión jurídica a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con la ampliación del recurso de revocatoria planteado por el señor rector, mediante oficio R-0038-2022.**
7. **El oficio AJCU-2022-009 del 07 de febrero del 2022 (REF. CU-074-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, brinda su opinión jurídica en relación con la ampliación del recurso de revocatoria planteado por el señor rector en el oficio R-0038-2022, en atención al acuerdo tomado en sesión 2893-2022, Art. V, inciso 1) celebrada el 03 de febrero del 2022. El citado dictamen AJCU-2022-009 se transcribe a continuación:**

“De conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, he procedido a analizar la ampliación del recurso de revocatoria planteado por el señor rector contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.

De previo a entrar a analizar el documento debo indicar que jurídicamente no existe posibilidad de ampliar el recurso de revocatoria que debe presentarse dentro del plazo que establece la normativa por lo que, el Consejo Universitario debe resolver el recurso planteado con los argumentos iniciales.

El análisis que de seguido se hará únicamente rescatará algunos aspectos del escrito para que sirvan de insumo en la discusión del tema pero que desde ahora se aclara, no es posible entrar a resolver sobre esta gestión por ser improcedente.

Voy a analizar los argumentos en el mismo orden en que fueron planteados.

*“1. La competencia de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria es de carácter electoral.”*

En este aparte el recurrente hace un desarrollo sobre este argumento basándose en el artículo 5 del Estatuto Orgánico que según su dicho asigna a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria una naturaleza de carácter electoral. Indica que “... entender este órgano colegiado electoral, como un órgano deliberativo y/o decisorio, es un error de apreciación y valoración que realiza la Sra. Procuradora de la Ética y hace incurrir en error al Consejo Universitario, al solicitarle convocar la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, otorgándole carácter y competencia de un órgano colegiado decisorio y deliberativo que no se respalda en la normativa universitaria.” agregando referencias de jurisprudencia constitucional sobre este tema.

R/ Sobre este argumento se debe revisar el texto del artículo 5 del Estatuto Orgánico en su integralidad y no solo parcialmente porque el inciso 9 indica lo siguiente:

*(...) 9. La Asamblea Universitaria Plebiscitaria tendrá las siguientes competencias:*

*a. Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario.*

*b. **Revocar el nombramiento del Rector** y de los Miembros del Consejo Universitario, en los casos que procede, según el artículo 19, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de los votos electorales válidamente emitidos mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.”* (se suple el resaltado)

Es cierto que el Estatuto Orgánico le impone competencias electorales a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria pero también le impone la competencia de revocar el nombramiento del rector en el inciso 9) inciso b, por lo que no es de recibo este argumento.

*2. Falta de competencia de la Procuraduría de la Ética para incursionar en temas universitarios internos, cubiertos por la autonomía universitaria.*

En este argumento se incluyen referencias de la ley No. 6815 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” así como la reseña histórica que está visible en el sitio web de la institución.

También se hace referencia a lo siguiente: *“Entender a la Procuraduría de la ética como ente superior a la UNED, que posee competencias otorgadas mediante una de ley pueda realizar injerencias, sobre el poder de auto-regularización de las Universidades, estaría el Consejo Universitario, abriendo un portillo que el legislador constitucional cerró de manera*

*contundente, ante las posibles presiones externas que puede recibir una Universidad.”*

Hace referencia a la naturaleza jurídica consultiva de la PGR y a la excepción que contiene en el artículo 5 de su Ley constitutiva. Todo lo anterior en relación con la autonomía universitaria.

R/ En nuestro país se emitió la Ley No. 8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública que entró en vigencia el 29 de octubre de 2004 es el resultado de los compromisos de nuestro país al ratificar la Convención Interamericana contra la corrupción, que fue suscrita en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996 y que se aprobó mediante Ley No. 7670 de 17 de abril de 1997.

Y es con base en esta ley que se modifica la Ley N°.6815 de 27 de septiembre de 1982 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para la creación y funciones de la Procuraduría de la Ética Pública lo cual se hace mediante la Ley N° 8242 de 9 de abril del 2002, Ley de Creación de la Procuraduría de la Ética Pública.

Dentro de las funciones que se incluyeron en el artículo 3 Atribuciones se encuentra el inciso h) que indica lo siguiente:

*“h) Realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública, sin perjuicio de las competencias que la ley le otorga a la Contraloría General de la República, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.*

*En el caso de personas privadas, la competencia de la Procuraduría se ejercerá únicamente cuando estos sujetos administren por cualquier medio bienes o fondos públicos, reciban beneficios provenientes de subsidios o incentivos con fondos públicos o participen, de cualquier manera, en el ilícito penal cometido por los funcionarios públicos.*

**Lo anterior sin perjuicio de su deber de poner tales hechos y conductas en conocimiento de las respectivas instancias administrativas de control y fiscalización, para lo que corresponda en su ámbito de competencia.”** (se suple el resaltado)

Como se puede leer de lo transcrito, las funciones de la Procuraduría de la Ética están dispuestas por ley y son más que la sola competencia consultiva.

También es importante aclarar que los órganos o entes externos a la Universidad no son superiores de ésta, lo que sí pueden hacer es, en el ámbito de sus competencias exigir trámites que la universidad debe atender. Es por ello por lo que la Procuraduría de la Ética Pública también en el cumplimiento de sus funciones, puede solicitar a la universidad que se realicen o informe sobre situaciones relacionadas con sus competencias. En el inciso antes transcrito se resaltó la facultad que tiene la PEP de poner hechos y conductas en conocimiento de las respectivas instancias administrativas de control y fiscalización, para lo que corresponda y es lo que ocurrió en el presente caso.

Con esto queda claro que la PEP sí tiene competencia para realizar la gestión que se conoce en el Consejo Universitario. Sobre este tema, lo que sí vale la pena analizar es, si enviar el asunto para lo que corresponda, como lo indica el inciso h del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le alcanza a la PEP para que el Consejo Universitario no conozca el contenido del informe y decida sobre el procedimiento a seguir, sin embargo, este tema no ha sido posible analizarlo con la PEP dada su negativa a atender consultas del Consejo Universitario.

Sobre el argumento de la autonomía universitaria, quiero transcribir un criterio de la Contraloría General de la República precisamente sobre este tema:

*“La autonomía universitaria no es óbice a la aplicación de la Ley. (...) la Universidad de Costa Rica, como entidad pública que es, quedaría comprendida dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley No. 8422, pues recordemos que con dicho cuerpo normativo lo que se pretende es prevenir, detectar y sancionar prácticas indebidas y actos de corrupción en el ejercicio de la función pública, sin que existan razones para considerar que la autonomía universitaria justifique el excluir a las mismas de dicha normativa, la cual, por su propia naturaleza, va dirigida a todos los órganos y entes públicos en general, independientemente de su campo de especialización. Cabe recalcar, que se trata de mandatos abstractos para toda relación de empleo público, pues reiteramos que lo que se pretende es regular la corrupción en el desempeño de la función pública en general, sin que en ningún momento el legislador haya optado por excluir de forma expresa a las universidades (...).” (Oficio N° 708 (DAGJ-115) de 16 de enero de 2006)<sup>1</sup>*

Por tratarse de un tema relacionado con la ética pública, y la competencia sobre ese tema lo tiene la PEP, no considero que

---

<sup>1</sup> Tomado del sitio <https://www.pgr.go.cr/servicios/procuraduria-de-la-etica-publica-pep/pep-normativa/> págs. 12-13

sea un tema que esté cubierto por el ámbito de la autonomía universitaria tal y como lo indica la CGR en la cita anterior.

*3. El órgano director competente para analizar el caso de marras.*

R/ En este apartado el recurrente reitera una serie de argumentos que ya habían sido analizados previamente sobre el órgano director de un eventual proceso administrativo y que por tratarse de una definición que se dará hasta que se conozca el contenido del sobre cerrado, por ahora no es posible emitir criterio al respecto.

Finalmente reitera el recurrente sus solicitudes indicando lo siguiente:

*“Por lo anterior expuesto, ratifico mi solicitud de dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el día 9 de diciembre 2021 y aclarar a la Sra. Procuradora los errores y omisiones que realiza en la redacción del oficio PEP-OFI-793-2021 las cuales resumo a continuación:*

*1. La Asamblea Universitaria Plebiscitaria es un órgano colegiado de carácter electoral y no deliberativo ni decisorio. Reconocido de esta manera por la Comunidad Universitaria, la doctrina universitaria y la jurisprudencia de la Sala Constitucional de nuestro país.*

R/ Como se indicó el artículo 5 del Estatuto Orgánico en el inciso 9 le asigna también la función de destitución del rector a la Asamblea Plebiscitaria por lo que, en atención al procedimiento ahí establecido, si corresponde, deberá asumir también esas funciones.

*2. Inobservancia de la jurisprudencia administrativa y normativa de la Procuraduría General de la República, en relación al régimen reglamentario especial universitario que cubre a la UNED en el marco de la Autonomía Universitaria. Así como, solicitar la aplicación del numeral 5 de la Ley No. 6815, que le impide a la Sra. Procuradora de la ética intervenir en asuntos propios de los órganos administrativos que posean una jurisdicción especial establecida por ley.*

R/ Como se indicó anteriormente la PEP tiene funciones propias en materia de ética pública y derivan de la aprobación y ratificación del Gobierno de Costa Rica de la Convención Interamericana contra la corrupción por lo que no considero que se esté violentando la autonomía universitaria ni se trate de un órgano superior a la universidad. De igual forma se aclara que la universidad no tiene una jurisdicción especial por lo que la

excepción establecida en la normativa, no le resulta aplicable. La autonomía universitaria de rango constitucional le otorga una libertad de organizarse y adoptar sus propias decisiones en general, pero no crea una jurisdicción especial para la universidad fuera del ámbito del derecho público en general.

*3. La Procuraduría de la ética es un órgano de carácter consultivo, creado mediante una ley nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, forma parte del Poder Ejecutivo y es el representante legal del Estado. Con la solicitud al Consejo Universitario mediante el oficio PEP-OFI-793-2021 suscrito por la Procuraduría de la Ética se manifiesta una intromisión externa de un órgano que pertenece al Poder Ejecutivo.*

R/ Con base en la normativa citada, queda claro que la PEP tiene normativa propia que le otorga las funciones, en cuanto a sus competencia para remitir a la universidad la solicitud de trámite que ahora se conoce porque sus funciones, establecidas mediante la Ley N° 8242 de 9 de abril del 2002, Ley de Creación de la Procuraduría de la Ética Pública y no son únicamente consultivas.

*4. El Consejo Universitario en el caso de encontrar mérito suficiente en el informe que aporta la Procuraduría de la ética, sería en ese supuesto el órgano decisor y no así, la Asamblea Plebiscitaria. Lo anterior, a la luz, de la normativa especial universitaria que debemos respetar en la Universidad.*

R/ Se reitera que no puede esta asesoría emitir criterio sobre la calificación del informe ni sobre la eventual competencia de la Asamblea Plebiscitaria mientras no se conozca el contenido de este que se encuentra aún en custodia de la Secretaría del Consejo Universitario de la UNED.

No obstante lo anterior, sobre este último punto esta asesoría quiere reiterar un elemento que fue expuesto a ese Consejo Universitario en el oficio O.J.2021-618/AJCU-2021-118 del 30 de noviembre de 2021 en el que indicamos lo siguiente en relación con el oficio PEP-OFI-793-2021:

*“(…) En el oficio de cita se mencionan los artículos 5, 22, 25, 27, 28 inciso f) del Estatuto Orgánico, sin embargo, de la lectura de estos artículos se nota la ausencia del artículo 26 del Estatuto Orgánico y el artículo 110 del Estatuto de Personal, por lo que, ante el análisis de estas omisiones es que surgen las dudas sobre el procedimiento adecuado en el caso en cuestión. (…)”*

Tal y como se indicó en esa oportunidad, el Estatuto Orgánico prevé la normativa para (...), pero el Estatuto de Personal prevé la normativa para sancionar al rector cuando se trate de una sanción de suspensión.

En el oficio PEP-OFI-793-2021 únicamente se solicita tramitar el caso como si se tratara de una gestión que podría conllevar la posible (...), sin que tengamos certeza de si se valoró la otra posibilidad de sancionar al (...) que está contenida en el Estatuto de Personal.

Esta opción de consulta a la PEP no fue aprobada por el Consejo Universitario porque ya había recibido el oficio en el oficio PEP-OFI-854-2021 del 6 de diciembre de 2021, en el que se indicó entre otras cosas, lo siguiente:

*“... Bajo ese entendido, esta oficina realizó una investigación preliminar, cuyos resultados se exponen en el Informe No. PEP-INF-013-2021 de las 10:00 horas del 22 de noviembre de 2021 dirigido a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, el cual fue remitido a este órgano colegiado, en el oficio PEP-OFI-793-2021, en su condición de máxima autoridad dentro de la estructura universitaria para que proceda a tomar las acciones que garanticen que el Informe pueda ser conocido por sus destinatarios. En ambos documentos se exponen los fundamentos y requerimientos dirigidos a cada órgano universitario competente, siendo esa la información pertinente que cómo órgano de control externo puede suministrar esta oficina anticorrupción.”*

Hecho este análisis, se recomienda analizar y conocer el recurso de revocatoria original interpuesto por el señor rector contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021 y que se resuelva al mismo para concluir con este tema.”

## **8. Lo discutido en las sesiones confidenciales del Consejo Universitario sobre este tema.**

**SE ACUERDA, por votación de mayoría:**

- 1. Acoger el dictamen AJCU-2022-007 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Acoger la petición No. 3 del señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el oficio R-008-2022, en cuanto a que el oficio PEP-AR-012-2021 (REF.CU-1010-2021) y PEP-OFI.793-2021 (REF.CU-1009-2021) de la Procuraduría de la Ética Pública de la Procuraduría General de la República, son asuntos**

**independientes y de naturaleza distinta que no deben mezclarse. Por lo que se corrige error material en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021 y se eliminan los considerandos segundo y tercero.**

- 3. Rechazar el recurso de revocatoria planteado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.**

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\***